

PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FAVA”

HASTA U\$S 18.000.000 (o su equivalente en otras monedas)

BAN COPATAGONIA

Banco Patagonia S.A.
Fiduciario



FAVANET S.A.



FAVACARD S.A.



FAVA HNOS. S.A.C.I. Y F

Fiduciantes

El Programa Global de Valores Fiduciarios “FAVA” (el “Programa”) tiene un plazo máximo de duración de cinco años a contar desde la autorización de la CNV conforme al cual Favonet S.A., Favacard S.A. y Fava Hnos. S.A.C.I. y F (los “Fiduciantes”), podrán constituir con Banco Patagonia S.A. – actuando éste como fiduciario - uno o más fideicomisos financieros (cada uno un “Fideicomiso Financiero”). Bajo el Programa se podrá emitir y tener en circulación en cualquier momento un monto de hasta U\$S18.000.000 (dólares estadounidenses dieciocho millones)-, o su equivalente en otras monedas, que serán Valores de Deuda Fiduciaria, Certificados de Participación, y/u otros valores negociables atípicos conforme al art. 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación (en conjunto, los “Valores Fiduciarios”) bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCC”), y el capítulo IV, del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T 2013 y modificatorias; las “Normas de la CNV”). Con relación a cada Fideicomiso, los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más Series y/o en una o más Clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente).

El Programa se regirá por un contrato marco (el “Contrato Marco”), y cada Fideicomiso bajo el mismo por un contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstas en cada Fideicomiso tiene como única o principal fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario ni los de los Fiduciantes responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de un Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC, sin perjuicio de las garantías que pudieran prestar los Fiduciantes y/o terceros. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados bajo los Bienes Fideicomitados, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario. Ello, sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cumplimiento de los derechos correspondientes a tales activos en interés de los Beneficiarios. Tampoco la tendrán contra los Fiduciantes, salvo: (a) la garantía de evicción que éstos prestan y (b) en su caso, las garantías adicionales que éstos prestasen.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Oferta pública autorizada por Resolución N° 18.651 del 10 de mayo del 2017, de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Fiduciario y de los Fiduciantes y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N°26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

ESTE PROSPECTO RESUMIDO SERÁ PUBLICADO EN EL BOLETIN DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES- EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. SU

VERSIÓN COMPLETA ESTARÁ A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO, EN LAS DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN PARA CADA FIDEICOMISO Y EN LA AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“AIF”) DE LA CNV.

La fecha de este Prospecto es 21 de julio de 2017

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DE LOS FIDUCIANTES, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO RELATIVA A LOS FIDUCIANTES HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS A CONSTITUIRSE.

TODOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS FIDUCIANTES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL PRESENTE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO EL PROGRAMA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. POR SU PARTE EL ART. 17 CAP.IV, TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE CABE ASIGNAR AL FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD COMO ORGANIZADOR O EXPERTO, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A LOS DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE HUBIERA ENTREGADO, Y A LA SUYA PROPIA.

LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.

I. SINTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras Secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios “Fava”
Fiduciantes	Favanet S.A., Favacard S.A. y Fava Hnos. S.A.C.I. y F.
Emisor y Fiduciario bajo los Fideicomisos:	Banco Patagonia S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes es la entablada con relación al presente Programa, y los fideicomisos financieros con las mismas partes que se encuentran vigentes, salvo que de otro modo se advierta en cada Suplemento de Prospecto, así como la propia de todo banco con su clientela. El Fiduciario será el emisor de los Valores Fiduciarios del Programa actuando al emitirlos en calidad de Fiduciario Financiero en los términos del CCC y de las disposiciones de las NORMAS de la CNV.
Beneficiarios:	Los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Programa.
Fideicomisario	El Fiduciante o la persona que se indique en un Contrato Suplementario y que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitados remanentes, de corresponder.
Oferta pública y negociación:	Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público en la República Argentina a través de los colocadores que oportunamente se designen, y en el exterior podrá ser ofrecida en forma pública o privada. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina o del exterior. La colocación de los Valores Fiduciarios en la República Argentina se realizará a través de agentes habilitados y con cumplimiento de los procedimientos de oferta pública conforme las leyes y normas reglamentarias aplicables. Los Valores Fiduciarios serán autorizados para su oferta pública en la República Argentina y eventualmente en el exterior, y podrán listarse en los mercados autorizados que en cada caso se establezcan.
Monto del Programa:	Hasta un valor nominal máximo de hasta U\$S 18.000.000 (dólares estadounidenses dieciocho millones) o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo en circulación del Programa sólo se podrá emitir nuevos Valores Fiduciarios por un valor nominal equivalente al de los Valores Fiduciarios anteriormente emitidos que se cancelen en forma total o parcial. En caso de emisión en distintas monedas, y a los efectos de establecer el monto en circulación, se considerará la cotización del dólar estadounidense, tipo comprador divisas publicada por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de que se trate.
Contratos de Fideicomiso	Cada Fideicomiso bajo el Programa estará contractualmente regulado por el contrato marco del Programa (el “Contrato Marco”) y un contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”); y junto con el Contrato Marco, los “Contratos de Fideicomiso”), sin perjuicio de los demás instrumentos contractuales que las partes acuerden en cada caso. Los términos de un Contrato Suplementario de Fideicomiso se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último.
Moneda de emisión:	Los Valores Fiduciarios bajo el Programa se emitirán en dólares, pesos o en cualquier otra moneda, conforme se determine en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Plazo del Programa:	La duración del Programa será de cinco (5) años (prorrogables) contados a partir de la fecha de autorización por parte de la CNV. Durante este plazo se podrán emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período.

Objeto del Programa. Bienes Fideicomitidos:	Cada Fideicomiso bajo el Programa podrá tener como Activos Titulizables cualesquiera bienes que generen o constituyan un ingreso de fondos, tales como: (a) Moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; (b) derechos crediticios o derechos de cobro de bienes fungibles o sumas de dinero (incluyendo moneda extranjera), de cualquier naturaleza, con o sin garantía; (c) valores negociables o títulos valores; (d) activos financieros de cualquier naturaleza, (e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes; (f) activos intangibles; (g) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación; todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por la entidad que actúe como Fiduciante. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el Contrato Marco. Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase, activo o pasivo, (2) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o compra y combinaciones de éstas y/o (4) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.
Plazo de los Fideicomisos y de los Valores Fiduciarios:	El plazo mínimo de cada Fideicomiso y de cada emisión será de 1 (un) mes, y el máximo de 30 (treinta) años a partir de la Fecha de Liquidación y Emisión, que será definido en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Tipo y forma:	Los Valores Fiduciarios que se podrán emitir son Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación o valores negociables atípicos contemplados en el art. 1820 del CCC (estos últimos los “Valores Fiduciarios Atípicos”). Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal, más una renta, si existiera, a cuyo pago se afectará el Patrimonio Fideicomitado. Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Fiduciarios Atípicos otorgarán los derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última global o, de acuerdo a lo establecido por la ley 24.587 o de la forma en que sea posible conforme las normas vigentes. Durante la vigencia del Programa el Fiduciario podrá emitir Valores Fiduciarios por el monto amortizado.
Renta de los Valores de Deuda Fiduciaria:	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser emitidos (a) devengando interés a tasa fija, (b) devengando interés a tasa flotante, (c) con descuento sin devengar interés, y/o (d) en cualquier otra forma indicada en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Rango:	Dentro de cada Fideicomiso o Serie se podrán emitir Clases de Valores Fiduciarios, entre otros, con: (a) órdenes de prelación o subordinación para el cobro del producido del Patrimonio Fideicomitado; (b) limitaciones del derecho de participación a un rendimiento o servicio determinado; (c) derecho a garantías determinadas. Dentro de cada Clase se otorgarán los mismos derechos.
Precio de emisión:	Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima.
Rescate:	Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados según se indique en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Gastos e Impuestos:	Los pagos relativos a los Valores Fiduciarios se efectuarán luego de (a) atendidos los Gastos del Fideicomiso, en su caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el pago con fondos propios de los Gastos del Fideicomiso, ni estará en ningún caso obligado a adelantar fondos propios para cubrirlos.

Agente de Pago:	El Fiduciario, o la institución que para cada Fideicomiso se designen en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Sistema de Clearing y liquidación:	Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos, entre otros, a través de los sistemas de Caja de Valores S.A. (ley 20.643), Euroclear, Clearstream, Argenclear y The Depositary Trust Company, según se especifique en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Calificación de riesgo:	Los Valores Fiduciarios serán calificados, de así exigirlo las normas legales vigentes o considerarlo conveniente los Fiduciantes, por una o dos Calificadoras de Riesgo. Las calificaciones se actualizarán con la periodicidad que dispongan las normas aplicables. En el respectivo Suplemento de Prospecto se indicará las calificaciones de riesgo acordadas a los respectivos Valores Fiduciarios, las entidades que las han expedido, y el significado y alcance de cada nota de calificación.
Fecha de Cierre de Ejercicio de los Fideicomisos:	Será los días 31 de diciembre de cada año, u otra fecha que a tal fin se acuerde en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Fecha de Liquidación y Emisión:	Será la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación, o la primera cuota del mismo si se integrara en cuotas.
Resoluciones Sociales	La creación del Programa fue aprobada por el directorio de Banco de Patagonia S.A. en reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2016 y por los directorios de Favonet S.A. el día 16 de marzo de 2016, de Favacard S.A. el día 16 de marzo 2016 y de Fava Hnos. S.A.C.I. y F. el día 16 de marzo de 2016.
Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a)) el artículo 277 del Código Penal de la Nación - relativo al delito de Lavado de Activos- , (b) los artículos 303 y 306 del mismo código relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/11, 229/11, 140/12, 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif . Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar .
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes se sugiere a los inversores consultar la Comunicación BCRA “A”6037 y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Finanzas (http://www.minfinanzas.gob.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).
Transparencia del mercado:	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar .

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) la precancelación de los Créditos por parte de los deudores. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el CCC respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra los Fiduciantes, salvo (a) la garantía de evicción que éstos prestan, y (b) en su caso, las garantías adicionales que éstos hayan prestado. Ello sin perjuicio (i) del compromiso asumido por el Fiduciario – por sí o a través de los Administradores - de perseguir el cobro de los derechos correspondientes a tales bienes, en interés de los Beneficiarios, en las condiciones estipuladas en los Contratos de Fideicomiso, y (ii) de las garantías que pudieran amparar a un determinado Fideicomiso.

Riesgos relativos a los Bienes Fideicomitados. El presente Prospecto contiene una descripción genérica de los activos que pueden constituir cada Fideicomiso. Para una descripción específica de los mismos y los factores de riesgo inherentes a los mismos, los potenciales inversores deberán remitirse al Suplemento de Prospecto respectivo.

Sin perjuicio de lo expuesto, es de señalar que por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden precancelarlos. Asimismo, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, inflación, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora. La precancelación o morosidad que excedan los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Por lo expuesto, los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente tanto la información de este Prospecto, como aquella proporcionada en el Suplemento de Prospecto de que se trate.

Riesgos relativos a los Fiduciantes/ Administradores/ Agentes de Cobro. En el Suplemento de Prospecto respectivo se expondrán los factores de riesgo relativos a la dependencia de la actuación de los Fiduciantes cuando participen como Administradores y/o Agentes de Cobro en el Fideicomiso de que se trate. Sin perjuicio de ello, se señala que el incumplimiento de las funciones correspondientes a dichos roles por parte de los Fiduciantes puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Por otra parte atento que los Fiduciantes no garantizan el pago de los Créditos, su concurso o quiebra no afecta a los Créditos; sin embargo, tales eventos pueden afectar el cumplimiento de sus funciones como Administradores y Agentes de Cobro y, en consecuencia, la Cobranza o su rendición al Fideicomiso. Sin perjuicio de lo expuesto, atento que tales acontecimientos pueden causar la remoción de los mismos, la designación de un nuevo Administrador y/o Agente de Cobro, así como también las facultades otorgadas al Fiduciario ante dicha situación, estarán previstas en forma detallada en los Contratos Suplementarios respectivos.

Riesgos relativos a los Valores Fiduciarios. Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusiva o principalmente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, según se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. El inversor deberá tener en cuenta que los Contratos Suplementarios de Fideicomiso podrán contemplar supuestos de cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios. En tal caso, la rentabilidad esperada podría verse afectada.

Riesgos por posible inexistencia o falta de profundidad de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios. No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Factores vinculados a la calificación de riesgo. Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadora de riesgo. No puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las provisiones contables establecidas por las normas regulatorias.

Por la sola suscripción del respectivo Valor Fiduciario cada Beneficiario se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a las inversiones allí previstas:

El Fiduciario no será responsable por cualquier decisión de inversión que tome con respecto a la cartera del fideicomiso financiero ni por cualquier reducción del valor de los activos que la componen, ni por cualquier pérdida resultante de las inversiones, incluyendo pérdidas derivadas por devaluaciones cambiarias, incumplimientos de contrapartes o fluctuaciones de los mercados, o el incumplimiento de cualquier persona obligada bajo cualquier inversión a realizar pagos o cumplir cualquier obligación, cualquier pérdida derivada del retraso en el pago, notificación o confirmación con relación a cualquier inversión, o la solvencia de cualquier agente habilitado elegido por el fiduciario para realizar cualquiera de las inversiones convenidas en el marco del contrato marco o de los contratos suplementarios correspondientes; salvo el caso de dolo o culpa del fiduciario declarada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme emanado de Tribunal Arbitral.

Los bienes del Fiduciario y los de los Fiduciantes, no responderán por las obligaciones asumidas en cada fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 1687 del CCC.

Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias. La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco Patagonia SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie que corresponda.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Prospecto del Programa en su versión completa.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Prospecto del Programa en su versión completa.

V. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Prospecto del Programa en su versión completa.

VI. CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FAVA”

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Prospecto del Programa en su versión completa.

VII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Prospecto del Programa en su versión completa.

FIDUCIANTES

FAVANET S.A.
Av. Pedro Luro 3247
Buenos Aires

FAVACARD S.A.
Av. Pedro Luro 3247
Mar del Plata
Buenos Aires

FAVA HNOS. S.A.C.I. y F.
Av. Pedro Luro 3247
Buenos Aires

FIDUCIARIO

Banco Patagonia S.A.
Av. De Mayo 701 piso 24°
Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
Buenos Aires

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2017 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.